


PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 320 de 2022 Cámara-006 de 2022 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

Agréguese lo discriminado al Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 320 de 2022 de Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, atención, seguimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos espacios de la vida política y pública incluidos los procesos de elección, participación ciudadana y representación democrática, democracia interna de las organizaciones políticas y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado.

La presente ley tendrá desarrollo en todos los niveles de la estructura y organización del Estado: En lo nacional, departamental, distrital, municipal, local y comunitario.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



23 MAY 2023
Hablado
1:37pm

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

JUSTIFICACIÓN

La Violencia Política contra las mujeres hace parte de las Violencias Basadas en Género, por lo tanto, resulta ser sistemática. Asumir como casos aislados la violencia política al no darle un seguimiento a los casos representa una forma de evadir el componente estructural en la violencia política contra las mujeres.

Para el seguimiento, es posible apoyarse en el Artículo 341 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”:

“ARTÍCULO 341°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial”

Por lo tanto, y existiendo ya una Ley en la cual se incluye un sistema de seguimiento de Violencias Basadas en Género, dentro de la cual está la Violencia Política hacia las mujeres, es indispensable incluir en este Proyecto de Ley el seguimiento.



ART 2

Recus

Handwritten notes and signature in red ink, including '3:10h' and 'TAB. 6'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 2º** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

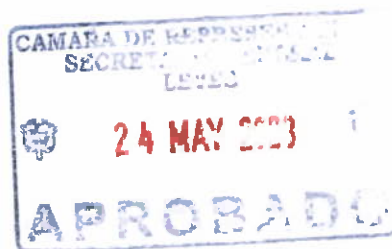
Artículo 2º. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, y que tenga por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce, y ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia verbal, física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Parágrafo. Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-4318
✉ util.jorge-tovara@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar) com
+ [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) 📌 [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv)

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a date or page number.

Handwritten title or section header in the center of the page.

Handwritten text block, likely the beginning of a paragraph or section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text block, possibly a transition or a new section.

Handwritten text block, continuing the main body of the document.

Handwritten text block, possibly a concluding sentence or a signature line.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.



Art 2

Aval

PROPOSICIÓN ADITIVA

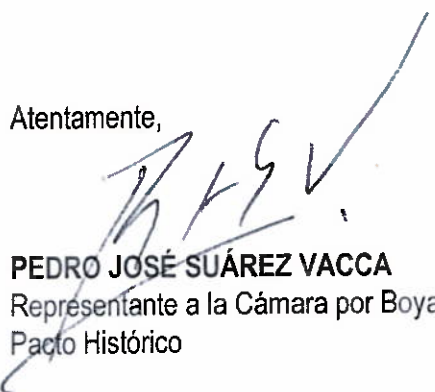
MODIFIQUESE el paragrafo del artículo 2 del texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara.

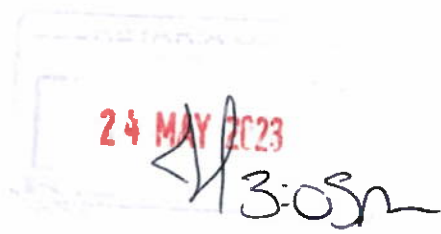
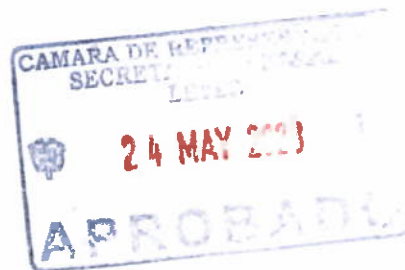
Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, digital o simbólica.

Parágrafo: Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, **le afecten desproporcionadamente** y tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

2-11

1940

1940

1

1940

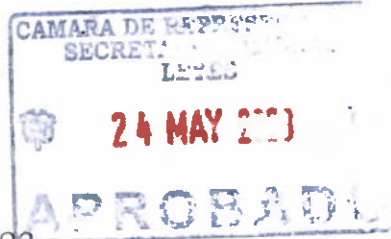
1940

1940

1940

1940

1940



ART 3
Germán Rozo
GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C 23 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

24 MAY 2023
3140

Modifíquese lo dispuesto en **ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado **“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

“Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Violencia por razón de género contra las mujeres:** Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

- **Interseccionalidad:** Son los elementos por los cuales las mujeres son violentadas de manera simultánea a su género, sexo, orientación sexual, edad, raza, nacionalidad, **por ejemplo**, religión, situación de discapacidad, etnia, ascendencia o cualquier otra característica o forma de identidad con la que se busque discriminar y/o poner en peligro a las mujeres, individual o colectivamente.

- **Participación ciudadana de las mujeres:** Se entiende como el derecho de las mujeres a intervenir en la conformación ejercicio y control del poder político y la toma de decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación incluyen el ejercicio de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de participación ciudadana.

- **Presunción de Riesgo extraordinario de género:** Cuando las amenazas sean contra mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos, debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género. Esta presunción a favor de las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política debe concretarse en que, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para

solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género”.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

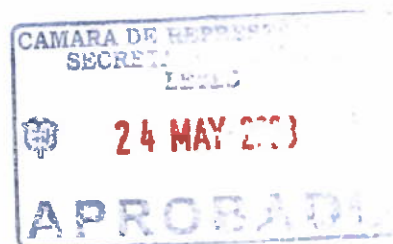
Modifíquese el **ARTÍCULO 3°** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Violencia por razón de género contra las mujeres:** Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- **Interseccionalidad:** Son los elementos por los cuales las mujeres son violentadas de manera simultánea a su género, sexo, orientación sexual, edad, raza, nacionalidad, **por ejemplo**, religión, situación de discapacidad, etnia, ascendencia o cualquier otra característica o forma de identidad con la que se busque discriminar y/o poner en peligro a las mujeres, individual o colectivamente.
- **Participación ciudadana de las mujeres:** Se entiende como el derecho de las mujeres a intervenir en la **postulación**, conformación, ejercicio y control del poder político y la toma de decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación incluyen el ejercicio de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de participación ciudadana.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovare@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar @jorgerodrigotv jorgerodrigotv



ART 5
Germán
GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
24 MAY 2023
1. [Handwritten mark]
3. [Handwritten mark]

Bogotá D.C 23 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

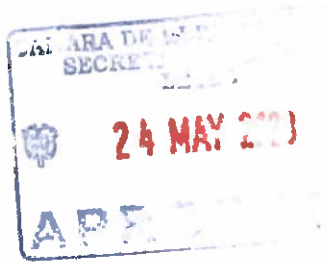
Modifíquese lo dispuesto en **ARTÍCULO 5** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

Artículo 5. Interpretación y aplicación. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mujer y género, ~~acogidos~~ **ratificados** por el Estado Colombiano.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAY 2023
APROBADO



ART 6

Handwritten signature

PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 320 DE 2022 CÁMARA – 006
DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 095 DE
2022 SENADO Y 109 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y
SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y
HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS
LOS NIVELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

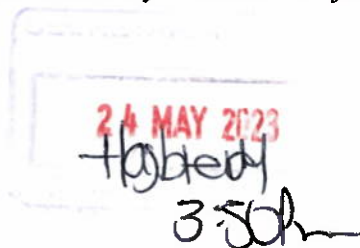
El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 6, adicionando una nueva categoría de violencia contra las mujeres en política, el cual quedará así:

Artículo 6°. Categorías de violencia contra las mujeres en política.

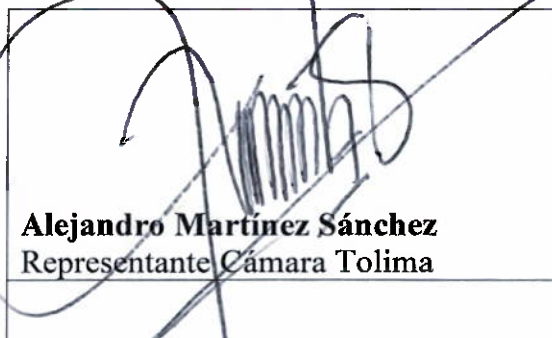
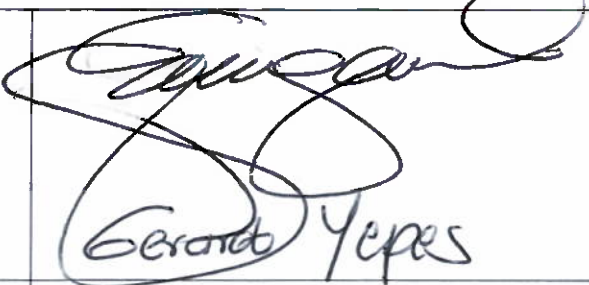
[...]

o *Violencia Vicaria: es aquella que se ejerce de forma consciente, valiéndose de maltratar a una persona secundaria, para generar un daño a la mujer para obtener cualquier fin que afecte el libre ejercicio de la política. Este tipo de género o violencia hacia la mujer en su grado más alto, se constituye igualmente en la instrumentalización y el maltrato a los hijos o a cualquier miembro de la familia y, en los peores casos, el homicidio, con el fin de afectar el libre y voluntario ejercicio de la política por parte de la mujer.*

[...]



Atentamente,

 Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima	 Gerardo Yepes

Andrés Jiménez Andrés F. Jiménez. ✓	Luis R. López
Chel	Juan Roberto Torres
	angela cogara
	Fernando Fobovain

Act 6

Bogotá D.C 23 de mayo de 2023

24 MAY 2023
Hasbani
A. Q. P.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en **ARTÍCULO 6** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

Artículo 6. Categorías de violencia contra las mujeres en política.

- a. **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia física psicológica.
- b. **Violencia simbólica:** Es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, iconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública.

La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.
- c. **Violencia económica:** Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política.
- d. **Violencia física:** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, y maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- e. **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o

movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.

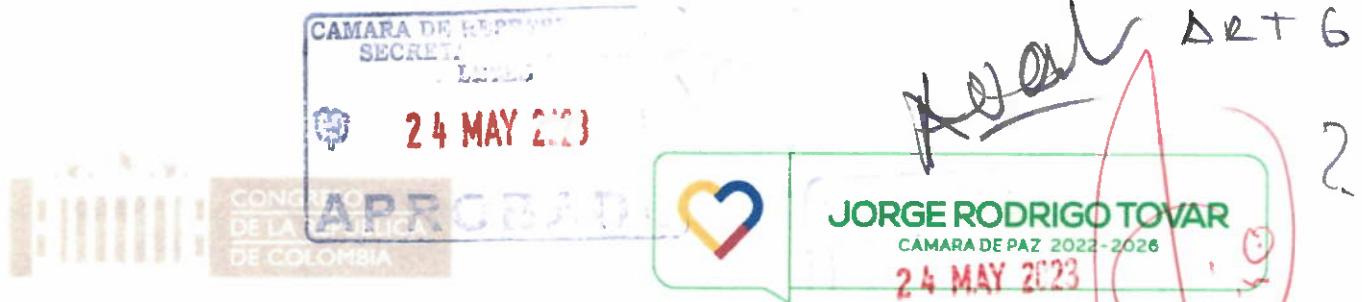
- f. **Violencia digital:** Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a Internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo: En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 6º** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Artículo 6º. Categorías de violencia contra las mujeres en política.

- **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias, ~~preferencias~~ y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas, hostigamientos u ofensas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia física.
- **Violencia simbólica:** Es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública.

La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.

- **Violencia económica:** Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política.
- **Violencia física:** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



8 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uljorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) @ [jorgerodrigotv](#) [jorgerodrigotv](#)

17 MAY 1952

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL

RE: [Illegible]

Reference is made to the report of the [Illegible] dated [Illegible] and to the [Illegible] dated [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].

The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible]. The [Illegible] of the [Illegible] is [Illegible] and [Illegible].



- **Violencia digital:** Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o agravado por este; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a Internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo. En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos, **lo cual se constituirá como un agravante al momento de determinar la sanción a que hubiere lugar.**

Del Honorable Congresista,



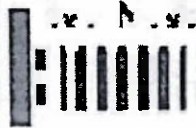
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



A. U. Cardona

ART 8

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el numeral 3 del artículo 8 del proyecto de ley 320 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tienen el propósito de limitar, restringir o menoscabar su representación política, su liderazgo, su capacidad electoral o imagen pública o los derechos políticos de las mujeres en razón de su género, siendo algunas de ellas las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, a las mujeres por su género, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tienen el propósito de limitar, restringir o menoscabar su representación política, su liderazgo, su capacidad electoral o imagen pública o los derechos políticos de las mujeres en razón de su género, siendo algunas de ellas las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen descalifiquen, a las mujeres por su género, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

[Handwritten signature]

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
LEON
24 MAY 2023
PROBADO

23 MAY 2023

Hasbted

2:44 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



A&T^o
Aval
Saraya
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Adiciones un literal nuevo al artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado**, acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado *"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

XX. Promuévase la participación temprana de niñas y adolescentes en la formación de liderazgos políticos de mujeres, así como la prevención de la violencia política contra niñas y adolescentes.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



24 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co

LEY ART 9.

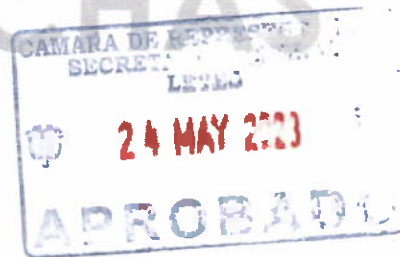
PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un literal nuevo al artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado acumulado con PL Estatutaria No. 095 de 2022 Senado - 109 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”, así:

LITERAL NUEVO. Presentar ante la Comisión Legal Para la Equidad de La Mujer del Congreso de la República, dentro de los primeros tres (3) meses de cada anualidad, un informe estadístico que muestre, por lo menos, los datos de que trata los literales b) y c) del presente artículo.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



24 MAY 2023
H. J. J. J.
Z. C. M.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 9
Aval

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

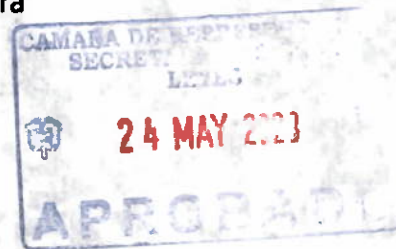
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 9 del proyecto de ley 320 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno o del Interior y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



23 MAY 2023
Hasbtedy
2:44 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR** el primer inciso del Artículo 9 del **Proyecto De Ley Estatutaria 006 De 2022 Senado Acumulado Con Los Proyectos De Ley Estatutarias 095 De 2022 Senado Y 109 De 2022 Senado – 320 De 2022 Cámara “Por Medio De La Cual Se Establecen Medidas Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Vida Política Y Se Dictan Otras Disposiciones”,** quedando así:

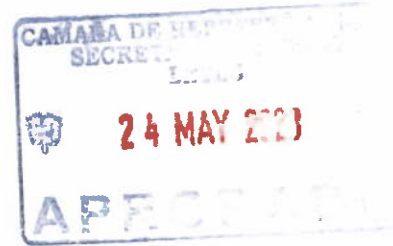
Artículo 9°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, **el Ministerio de Igualdad y Equidad** o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

(...)

Atentamente



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA



JUSTIFICACIÓN

En virtud de la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad en Colombia. En ese sentido, en sus funciones plasmadas en el artículo 4 de la Ley en mención, se otorgaron las siguientes funciones a la entidad: *i)* Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para lograr la eliminación de todas las violencias contra la mujer y *ii)* promover herramientas de participación y organización ciudadana a los grupos históricamente vulnerados en la agenda pública. Por ello, teniendo presente el objeto del artículo, es primordial la participación del Ministerio en la promoción del derecho de las mujeres en participar en la vida política en condiciones de igualdad y libertad en aras de articular a toda la institucionalidad estatal en pro de las mujeres.

1957
1958
1959

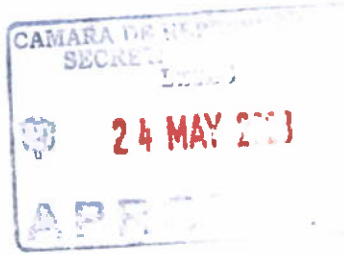
1960

1961

1962

)

)



ART 9,
Ayer
24 MAY 2023
F. J. J. J.
1110.
5:21m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 320 DE 2022 CÁMARA – No. 006 DE SENADO, acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así el cual quedará así:

Artículo 9º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

- a. Fortalecerá la Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL- como el mecanismo para recopilar los casos y denuncias de violencia contra las mujeres en política. Para ello, las entidades del Estado con competencia para recibir denuncias o casos de violencia de género que afectan el derecho a la participación en los términos de esta ley deberán realizar un registro de los mismos y reportarlos al Ministerio del Interior y/o a la Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL- y al Observatorio Colombiano de las Mujeres.
- b. La Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL- deberá incluir las variables de: filiación partidaria, edad, pertenencia étnico-racial, discapacidad, descripción sumaria de los hechos, y demás criterios que permitan hacer un registro detallado de las formas como se presenta la violencia.
- c. Llevar un registro anual de los casos de violencia contra las mujeres en política, de los cuales tenga conocimiento y darlos a conocer al mecanismo que se diseñe.
- d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.
- e. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en política.

- f. Promover al interior de las entidades y de manera interinstitucional, la definición de los procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las mujeres víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos y electorales.
- g. Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamiento en los procesos electorales con perspectiva de género.
- h. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- i. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
- j. Instar a toda la institucionalidad garante del derecho a la participación al nivel nacional y territorial a rechazar todo acto de violencia contra las mujeres en política, sin perjuicio de las conductas que por su naturaleza sean objeto de sanción electoral, penal, disciplinaria u otra.
- k. Promover en las organizaciones políticas una cultura de la no violencia contra las mujeres y acompañar la elaboración de marcos regulatorios y protocolos tendientes a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- l. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las mujeres en política y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.
- m. A través de la secretaría técnica (la cual se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio del Interior) de la Comisión Intersectorial Para La Respuesta Rápida a Las Alertas Tempranas Para La Respuesta Rápida (Ciprat), tendrá en cuenta y seguirá lo establecido en el artículo 11 del decreto 2124 de 2017 focalizando las reacciones rápidas y las alertas tempranas hacia las sujetas para la que la presente ley va dirigida.

Parágrafo 1: Coordinar con el Consejo Nacional Electoral o quién haga sus veces, una instancia de vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2: ^{con apoyo del} ~~en coordinación con el~~ La Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y las Personerías Municipales y Distritales, emitirán alertas tempranas en los términos del procedimiento establecido en el Decreto 2124 de 2017, cuando se adviertan y acrediten riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas de las mujeres en política.

Parágrafo transitorio: Durante la vigencia de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las mismas instituciones deberán coordinar, hacer seguimiento y evaluar



mecanismos para el fortalecimiento de la participación política y la igualdad de género dentro de las organizaciones sociales postulantes de las listas, así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria

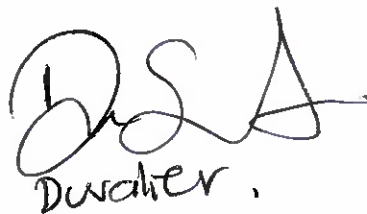
Cordialmente

Lennifer Pedraza

Katherine Miranda P.



Juliana Miranda



DSA
Dwight

Avar

ART 10

(Handwritten red scribbles and notes)
4:43

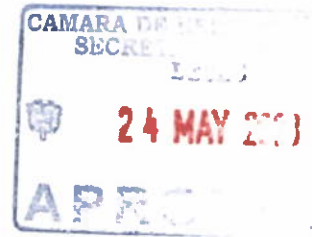
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes **MODIFICAR** el Artículo 10 del **Proyecto De Ley Estatutaria 006 De 2022 Senado Acumulado Con Los Proyectos De Ley Estatutarias 095 De 2022 Senado Y 109 De 2022 Senado – 320 De 2022 Cámara "Por Medio De La Cual Se Establecen Medidas Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Vida Política Y Se Dictan Otras Disposiciones"**, quedando así:

Artículo 10. Formación y capacitación para prevenir la Violencia Contra las Mujeres en Política. El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y los partidos políticos, incluirán en su estrategia de formación y capacitación en derechos electorales, políticos y de participación ciudadana dirigidos a los distintos grupos poblacionales, una línea referente a la prevención e identificación de la violencia contra las mujeres en política.

Atentamente

(Handwritten signature)
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR MAGDALENA



JUSTIFICACIÓN

En virtud de la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad en Colombia. En ese sentido, en sus funciones plasmadas en el artículo 4 de la Ley en mención, se le otorgaron las siguientes funciones a la entidad: *i)* Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para lograr la eliminación de todas las violencias contra la mujer y *ii)* promover herramientas de participación y organización ciudadana a los grupos históricamente vulnerados en la agenda pública. Por ello, teniendo presente el objeto del artículo, es primordial la participación del Ministerio en la Formación y capacitación para prevenir la Violencia Contra las Mujeres en Política a los distintos grupos poblacionales, en especial brindando con claridad un enfoque de género.

3904050 ext 3820 ☎

ingrid.aguirre@camara.gov.co ✉



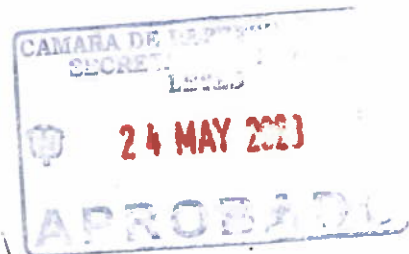
Aval ART 10


PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 320 de 2022 Cámara-006 de 2022 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

Agréguese lo discriminado al Artículo 10 del Proyecto de Ley No. 320 de 2022 de Cámara, el cual quedará así:

Artículo 10. Formación y capacitación para prevenir la Violencia Contra las Mujeres en Política. El Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, los partidos y movimientos políticos, incluirán en su estrategia de formación y capacitación en derechos electorales, políticos y de participación ciudadana dirigidos a los distintos grupos poblacionales, una línea referente a la prevención e identificación de la violencia contra las mujeres en política, así como herramientas para reaccionar a este tipo de acciones.




OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá.
Partido Alianza Verde

23 MAY 2023
H. Velásquez
1:38h

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

1000

1000

1000

Art 11
Aval

24 MAY 2023

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled signature and the number '3:10'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 11° del Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 11. Corresponde al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos de su competencia las denuncias de actos de violencia contra mujeres en política, que limiten, restringan o impidan el ejercicio de sus derechos políticos o electorales.

Handwritten signature in black ink.

~~Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, en un término perentorio que no supere los cinco (5) días calendario contados a partir de tener conocimiento de la denuncia o hecho de violencia, dará traslado a las autoridades competentes cuando conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados por otras autoridades.~~

* Se dijo el par. como viene en penencia [Signature]

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAY 2023
APROBADO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado,
acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”.

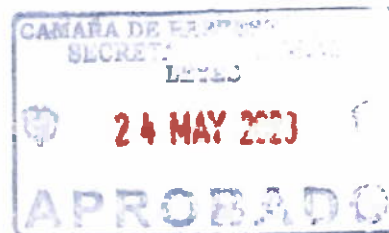
Modifíquese el **artículo 13** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 1. ~~Se sugiere modificar el parágrafo el cual quedará así:~~ Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección en los casos que se considere deben concurrir según sus competencias para atender los casos de violencia contra mujeres en política.

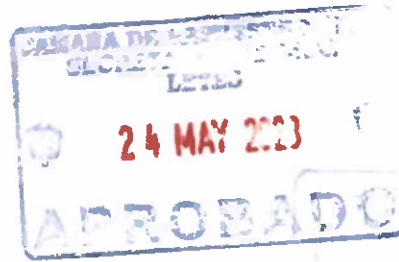
Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



23 MAY 2023

[Handwritten signature]
2:15 PM



ALEJANDRO GARCIA
ART 13
Acual
5:00 PM

Bogotá D.C, mayo de 2023.

Señor:
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

Modifíquese del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 13. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces promoverá las medidas de prevención de violencia contra las mujeres en política, durante la actividad electoral, los procesos y campañas electorales e instará a las entidades garantes de la transparencia y la integridad del proceso electoral los partidos y movimientos políticos, a prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia política. En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:

(...)

Parágrafo 1. ~~Se sugiere modificar el parágrafo el cual quedará así:~~ Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección en los casos que se considere deben concurrir según sus competencias para atender los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 2. Las facultades aquí otorgadas al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales se establecen sin perjuicio de aquellas consignadas en la Ley 1475 de 2011.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral rendirá un informe periódico sobre los literales c), e), h), i), k), el cual, hará público y consultable por la ciudadanía garantizando el derecho de acceso a la información pública.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Parágrafo Transitorio. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces deberá adoptar la regulación interna para prevenir, atender, rechazar investigar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política/electoral, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Art 13

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

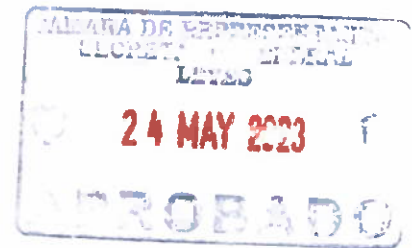
En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del parágrafo 1 del artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado, quedando así:

Artículo 13. (...) Parágrafo 1. ~~Se sugiere modificar el parágrafo el cual quedará así: Parágrafo:~~ El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y sus consejos seccionales ~~podrán solicitar,~~ **en el marco de su competencia, solicitará** a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección en los casos que se considere deben concurrir según sus competencias para atender los casos de violencia contra mujeres en política.

(...) Lo demás como viene en el informe de ponencia.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico



JUSTIFICACION

Se sugiere modificar el parágrafo 1 corrigiendo el error de transcripción en la ponencia y, además, cuando exista el conocimiento de casos de violencia política contra las mujeres, en relación con hechos en los cuales podría concurrir la competencia de otras autoridades, el CNE deba advertir y solicitar medidas especiales teniendo en cuenta las facultades de las entidades competentes.

23 MAY 2023
Habteidy
4:17 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



24 MAY 2023

[Handwritten signature]

EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto De Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 DE 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 De 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Ar artículo 16 quedara así;

Artículo 16. Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán generar acciones y protocolos de detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo a sus estatutos y/o códigos de ética, sin afectar su autonomía y procesos internos.

Las Organizaciones Políticas tendrán como obligaciones mínimas:

- a. Rechazar, investigar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en política ejercida por los militantes, miembros y directivos de la Organización Política.
- b. Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones desde sus máximas estructuras de decisión y organización y el respeto a las acciones afirmativas en favor de las mujeres establecidas en la Ley.
- c. Adelantar con cargo a los presupuestos de funcionamiento destinados en los numerales, 2, 3, y 5 del artículo 18 de la ley 1475 de 2011, procesos de formación en derecho electoral y participación política con perspectiva de género dirigida a las personas afiliadas, militantes y simpatizantes y a los órganos de dirección de la Organización Política.
- d. Proveer con cargo a los gastos de funcionamiento asistencia técnica jurídica específica orientada al trámite de casos de violencia contra mujeres en política o afectaciones a los derechos políticos de las militantes y electas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- e. Generar una ruta para la recepción de denuncias o quejas de casos de violencia contra mujeres en política y de seguimiento de los casos al interior de la Colectividad. Esta ruta debe garantizar la confidencialidad y tener lineamientos para los casos en que existan conflictos de intereses entre quien recibe la denuncia y la denunciante.
- f. Disponer de mecanismos de acceso a la información de forma abierta y pública sobre la rendición de cuentas detallada sobre los recursos destinados para la inclusión efectiva de las mujeres en política.
- g. Adelantar investigaciones y determinar las sanciones a que haya lugar para los militantes, miembros directivos en casos de violencia contra las mujeres en política, en atención al principio de debida diligencia y con enfoque interseccional.
- h. Los partidos y movimientos políticos podrán establecer sanciones por actuaciones de violencia contra las mujeres en política que pueden llegar hasta la expulsión del partido o movimiento político.

- i. Establecer términos pertinentes, eficaces y razonables para llevar a cabo las respectivas investigaciones y seguimientos de casos de violencia contra las mujeres en política y para la implementación de las sanciones, en caso de ser necesarias.
- j. Adoptar dentro de los valores éticos que rigen la Organización Política, la no tolerancia y el rechazo de toda forma de violencia y discriminación especialmente hacia las mujeres.
- k. Incluir en la propaganda de la Organización Política mensajes que promuevan la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.
- l. Asesorar legalmente y acompañar a las víctimas de violencia contra mujeres en política, pertenecientes al partido o movimiento político, para que denuncien ante las autoridades pertinentes, incluyendo las direcciones territoriales.
- m. Llevar un registro propio de los casos de violencia contra las mujeres en política sobre los cuales haya tenido conocimiento con ocasión al trámite interno o cuando la víctima fuere militante o simpatizante de la colectividad.
- n. Reportar anualmente al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y otras entidades de acuerdo a su competencia las denuncias interpuestas al interior de la organización o de aquellas que conozca, en las cuales sus militantes sean víctimas.
- o. Los partidos y/o movimientos políticos deberán investigar y sancionar, por medio de sus Comités de Ética, a sus miembros y afiliados cuando estos utilicen o permitan el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política.

Parágrafo. Las organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participan en las diferentes circunscripciones especiales y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, incluyendo, prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política, los cuales serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales.

Parágrafo transitorio. La reforma estatutaria o del código de ética para la **detección**, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los protocolos por parte de las demás organizaciones políticas serán exigibles en el momento de la inscripción de sus candidaturas a los respectivos procesos electorales, **so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011.**



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Así

24 MAY 2023

*10
1510
3:33 p*

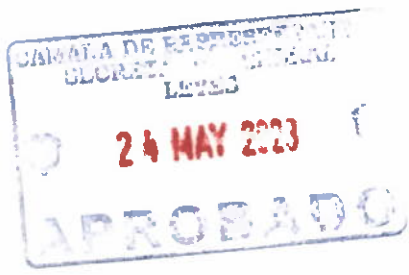
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 16 del informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley estatutaria número 320 de 2022 Cámara – número 06 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 95 de 2022 senado y número 109 de 2022 Senado *“por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”*

El cual quedará Así:

Parágrafo Transitorio: Las reformas estatutarias o del código de ética para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política, deberá llevarse a cabo por los partidos políticos y movimientos políticos en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, so pena de sanción pecuniaria en los términos del régimen previsto en la Ley 1475 de 2011.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso primero del artículo 16 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA – NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO, de manera que quede así:

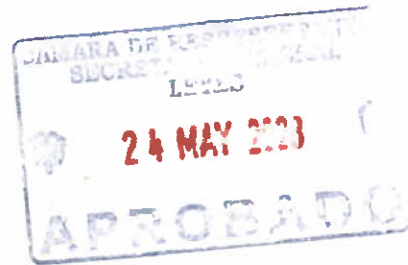
“Artículo 16. Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán generar acciones y protocolos de sensibilización, detección, prevención, protección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo con a sus estatutos y/o códigos de ética, sin afectar su autonomía y procesos internos.”

...Los demás como viene en el artículo

Atentamente;



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Subsecretaría General

Fecha: Mayo 24/2023

Hora: 3:09 pm





1
5:50
TALO

24 MAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 29 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 320 DE 2022 CÁMARA – 006 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 095 DE 2022 SENADO Y 109 DE 2022 SENADO “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

Artículo 29. ~~Durante el periodo legal de campaña electoral,~~ el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, protegerá de forma especial a la mujer candidata y/o corporada que manifieste ser víctima de violencia política, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese y ~~no perjudique las condiciones de la competencia electoral.~~

Dentro de otras medidas de protección, podrá interponer las siguientes:

- a. Retirar la propaganda electoral y/o publicación, incluyendo aquella que se difunde por medios digitales, que constituya violencia contra mujeres en política, haciendo públicas las razones.

El Consejo Nacional Electoral también ejercerá esta facultad durante el periodo legal de campaña electoral, tomando todas las medidas necesarias para que la situación de violencia no perjudique las condiciones de la competencia electoral.

La campaña política responsable deberá financiar una nueva publicidad que manifieste el respeto a los derechos políticos de las mujeres.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LEGISLACION
24 MAY 2023
APROBADO

#RisaraldaSeRespeta



24 MAY 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

Artículo 4. Ámbito de aplicación protección. La presente Ley aplica a todas las mujeres en ejercicio o goce de sus derechos políticos en el marco de procesos electorales, de participación democrática y el ejercicio de funciones públicas, **entre otras, tales como:**

- a) Candidatas y precandidatas a corporaciones públicas y cargos uninominales de elección popular, consejos de juventud, juntas de acción comunal y otros procesos democráticos;
- b) Militantes o integrantes de organizaciones políticas, es decir, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que participan en las circunscripciones especiales de grupos étnicos y todas aquellas con derecho de postulación en procesos electorales;
- c) Mujeres electas o designadas en cargos de elección popular, en cargos públicos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios y mujeres del personal electoral;
- d) Mujeres que trabajan y respaldan campañas políticas o que se desempeñan como activistas en el marco de un proceso electoral o un mecanismo de participación ciudadana;
- e) Ciudadanas en ejercicio del derecho al voto, en un proceso electoral, mecanismo de participación ciudadana o un proceso democrático.
- f) Líderesas sociales y defensoras de derechos humanos que públicamente hayan manifestado su intención de ser candidatas en un proceso de elección popular, aunque no se hayan inscrito como tales.

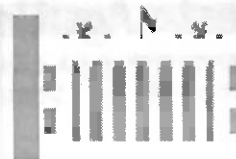
PARÁGRAFO: El presente artículo hace referencia a los procesos de participación democrática establecidos en la Ley 1757 de 2015 y aquellos que se generen como consecuencia de su carácter universal, en los términos del principio incluido en el Código Electoral.

JUSTIFICACIÓN

Es menester incluir la modificación del presente artículo, como quiera que, se logra especificar los escenarios en los cuales las mujeres podrían llegar a ser víctimas de violencia política, no solo como candidatas, sino también precandidatas, activistas sociales, como ciudadanas ejerciendo su derecho al voto, entre otros, adicionalmente, la Ley 1757 de 2015, establece disposiciones



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática y garantiza las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, social, económica y cultural y controlar el poder político.

Asimismo, considero que el término "ámbito de aplicación" no es el termino adecuado para establecer quienes son los destinatarios o sujetos que serán protegidos, al establecer medidas para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, que busca el presente proyecto de ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.




PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 320 de 2022 Cámara-006 de 2022 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

Agréguese lo discriminado al Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 320 de 2022 de Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Interpretación y aplicación. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mujer y género, acogidos por el Estado Colombiano.

Adicionalmente, la aplicación de esta ley también podrá tener en cuenta aportes de las diferentes entidades y organizaciones sociales que realizan investigación, o algún tipo de servicio en relación a Violencias Basadas en Género.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

23 MAY 2023

Habib

1:38 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



24 MAY 2023

JP
I: BA

EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto De Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 DE 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 De 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un inciso nuevo al literal b del artículo 6, el cual quedara así;

Artículo 6. Categorías de violencia contra las mujeres en política.

- a. **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia física.
- b. **Violencia simbólica:** Es aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública.

~~La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.~~

Entiéndase también como violencia simbólica la instrumentalización de mujeres, es decir, toda acción o conducta tendiente a utilizar a las mujeres en la composición de las organizaciones políticas con derecho a postulación y/o en la conformación de las listas a corporaciones públicas para simular el cumplimiento de los principios de democracia interna, equidad, igualdad y cuota de género sin que exista voluntad real y condiciones para materializar



sus derechos políticos.

- c. **Violencia económica:** Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales, asignados a las mujeres para ejercer política.
- d. **Violencia física:** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- e. **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a intercambiar favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.
- f. **Violencia digital:** Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política o que la afecta en forma desproporcionada cometido con la asistencia del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a Internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo: En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

JUSTIFICACIÓN:

En el marco del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral ha evidenciado la instrumentalización de mujeres como una forma específica y recurrente de violencia contra las mujeres en política generada por las agrupaciones con derecho de postulación, no solo frente al cumplimiento formal de la cuota de género en la conformación de las listas a corporaciones públicas dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, o la mal llamada práctica del "relleno", sino también como una conducta efectuada en otros ámbitos de las actividades internas y de representación de las colectividades en los cuales las mujeres pueden ejercer sus derechos políticos.

Adicional, se logra determinar otros motivos o razones que sustentan la instrumentalización como práctica constante en diversos escenarios del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres dentro de las organizaciones políticas o en representación de ellas, para simular que la

organización de la militancia o la organización interna en general se muestra acorde con los principios de democracia mínima y de equidad e igualdad de género estipulados en la Ley 1475 de 2011, sin que se quiera reconocer la visión crítica de las mujeres y otorgarles espacios de decisión política dentro o fuera de las agrupaciones políticas, o de materializar sus derechos políticos.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN

24 MAY 2023

DET 6
in
1
3:33

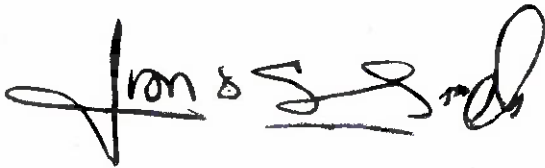
Adiciónese un inciso nuevo al literal b del artículo 6 del informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley estatutaria número 320 de 2022 Cámara – número 06 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 95 de 2022 Senado y número 109 de 2022 Senado *“por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”*

El cual quedará Así:

Artículo 6°. Categorías de violencia contra las mujeres en la vida política.

b. Violencia simbólica: Es aquella que a través de actos recurrentes refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar.

Inciso nuevo: Entiéndase también como violencia simbólica la instrumentalización de mujeres, es decir, toda acción o conducta tendiente a utilizar a las mujeres en la composición de las organizaciones políticas con derecho a postulación y/o en la conformación de las listas a corporaciones públicas para simular el cumplimiento de los principios de democracia interna, equidad, igualdad y cuota de género sin que exista voluntad real y condiciones para materializar sus derechos políticos.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Justificación:

En el marco del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral ha evidenciado la instrumentalización de mujeres como una forma específica y recurrente de violencia contra las mujeres en política generada por las agrupaciones con derecho de postulación, no solo frente al cumplimiento formal de la cuota de género en la conformación de las listas a corporaciones públicas dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, o la mal llamada práctica del "relleno", sino también como una conducta efectuada en otros ámbitos de las actividades internas y de representación de las colectividades en los cuales las mujeres pueden ejercer sus derechos políticos.

Adicional, se logra determinar otros motivos o razones que sustentan la instrumentalización como práctica constante en diversos escenarios del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres dentro de las organizaciones políticas o en representación de ellas, para simular que la organización de la militancia o la organización interna en general se muestra acorde con los principios de democracia mínima y de equidad e igualdad de género estipulados en la Ley 1475 de 2011, sin que se quiera reconocer la visión crítica de las mujeres y otorgarles espacios de decisión política dentro o fuera de las agrupaciones políticas, o de materializar sus derechos políticos.

ART 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado, quedando así:

Artículo 7. Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos, participativos y electorales; **participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de oportunidades.**
- b. El derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación en la vida política, respetando las disposiciones que regulan el transfuguismo y la doble militancia.
- c. El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera que los estereotipos de género afectan la participación de las mujeres cuando generan desventaja o limitan sus posibilidades de elección en cualquier instancia representativa o ciudadana, restringen su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o de la función pública, atentan contra su intimidad y privacidad, lesionando injustificadamente su imagen pública.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

28 MAY 2023

Hablad
4.17R

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C

ART 8

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 320 de 2022 Cámara -006 de 2022 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese lo discriminado en el numeral 3 del Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 320 de 2022 de Cámara, el cual quedará así:

3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que ~~difamen~~ ~~denigren~~, desacrediten o desclasifiquen, a las mujeres por su género, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

23 MAY 2023

Hayden

1:37P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



24 MAY 2023

Handwritten notes in red ink, including a circled '1' and '3:10 m'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 8°** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Artículo 8°. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, **verbal**, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tienen el propósito de limitar, **impedir**, restringir o menoscabar su representación política, su liderazgo, su capacidad electoral o imagen pública o los derechos políticos de las mujeres en razón de su género, siendo algunas de ellas las siguientes:

1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres con el objeto de limitar, **impedir**, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las agresiones físicas **y/o verbales**, el homicidio, el secuestro, el feminicidio, actos discriminatorios, hostigamiento, extorsión, constreñimiento ilegal, entre otras.
2. Aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual con el objeto de limitar, **impedir**, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: acoso, proposiciones, tocamientos, agresiones, o invitaciones sexuales que influyan en sus aspiraciones políticas o las condiciones de su actividad política, entre otras.
3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, **impedir**, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, a las mujeres por su género, restringir los canales de comunicación en cualquier medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.
4. Aquellas conductas que atenten contra los Derechos políticos, mecanismos de participación democrática o aquellas que atenten contra la Seguridad Pública, las cuales se encuentran consagradas en el Capítulo 1 del Título XII del Código Penal, que se lleven a cabo con el objeto de limitar, **impedir**, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular el derecho al voto libre y secreto, proporcionar intencionalmente a las mujeres, a las autoridades administrativas, electorales información falsa, errónea o incompleta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5. Aquellas conductas que atenten contra la debida administración de justicia con el objeto de **limitar, impedir,** anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: usar las acciones judiciales de forma temeraria o de mala fe en un proceso administrativo o judicial, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos, electorales o desconocer las decisiones adoptadas, imponer sanciones injustificadas o abusivas, entre otras.
6. Aquellas conductas que atenten contra la libertad de expresión con el objeto de **limitar, impedir,** anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular su libertad de expresión en los canales de comunicación, entre otras.
7. Suministrar intencionalmenté a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, **información falsa, errada, incompleta o imprecisa** u omitir información a la mujer, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad e impedir que asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones.
8. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político **al que se postula u que** ocupa la mujer, incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
9. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
10. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o el ejercicio de la maternidad, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad relacionada.
11. Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
12. Instrumentalizar a la mujer a permanecer dentro del proceso electoral en contra de su voluntad, incluyendo la continuación de trámites sin su consentimiento y que comprometan sus derechos políticos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



13. Obstaculizar en razón del género, los derechos de **reunión**, asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles.
14. Suplantar la identidad de una mujer por cualquier medio incluyendo entornos digitales con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales como parte de su función política.

Parágrafo 1º. Las manifestaciones descritas en el presente artículo no son exhaustivas, pueden ser concurrentes y los hechos deberán analizarse e investigarse por las autoridades competentes con enfoque de género, con seguimiento al principio de debida diligencia y a las medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Parágrafo 2º. Las autoridades competentes que inicien la indagación sobre alguna de las manifestaciones aquí descritas u otras vigentes en la legislación, deberán identificar expresamente que se trata de un hecho que vulnera los derechos políticos de la presunta víctima.

Parágrafo 3º. Las entidades que concurren en la protección y garantía del derecho a la participación política, así como en la transparencia e integridad de los procesos electorales, deberán solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la ocurrencia de alguna de las manifestaciones señaladas y la aplicación de las medidas necesarias para que cese la afectación.

Parágrafo 4º. Sin perjuicio de las competencias y acciones realizadas por parte de las entidades competentes, todos los casos de violencia contra las mujeres en política deberán ser de conocimiento de la plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), para lo cual, una vez conocido el caso, se remitirá de manera inmediata para surtir el trámite. **La autoridad o entidad competente que conozca sobre el hecho de violencia será la encargada de remitir o cargar dicha información a la plataforma que trata el presente artículo, con el ánimo de evitar cualquier tipo de revictimización respecto de la mujer que ha sufrido el daño.**

Parágrafo 5º. **El Ministerio del Interior, o quien administre la plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) deberá diseñar e implementar, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, campañas, asistencias técnicas o capacitaciones sobre el funcionamiento de la plataforma URIEL, las cuales**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

First paragraph of the document, starting with a capital letter.

Second paragraph of the document, continuing the text.

Third paragraph of the document, continuing the text.

Fourth paragraph of the document, continuing the text.

Fifth paragraph of the document, continuing the text.

Sixth paragraph of the document, continuing the text.

Seventh paragraph of the document, continuing the text.

Eighth paragraph of the document, continuing the text.

Ninth paragraph of the document, continuing the text.



estarán dirigidas tanto a las entidades territoriales, como a las instancias o autoridades competentes sobre la presente materia.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar 📺 jorgerodrigotv 📺 jorgerodrigotv

10/10/2020 9

10/10/2020 9

10/10/2020 9

10/10/2020 9

10/10/2020 9

10/10/2020 9

ART 8

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado, quedando así:

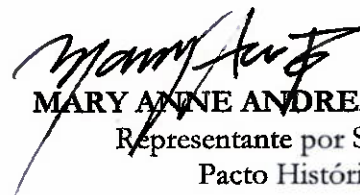
Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tienen el propósito de limitar, restringir o menoscabar su representación política, su liderazgo, su capacidad electoral o imagen pública o los derechos políticos de las mujeres en razón de su género, siendo algunas de ellas las siguientes:

(...)

15. Realizar conductas de acoso político desarrollando actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

(...) Lo demás como viene en el informe de ponencia.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

23 MAY 2023
Hobley
4:17pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



DRT 9
Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal d del artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

d. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres con enfoque diferencial étnico, rural e indígena y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

24 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

24 MAY 2023

ART 9

1
Quitar foto
3:10 p

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 9º** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, las mismas instituciones deberán coordinar, hacer seguimiento y evaluar mecanismos para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres y la igualdad de género dentro de las organizaciones de mujeres, víctimas, campesinas o sociales, o de los consejos comunitarios, resguardos y/o autoridades indígenas y Kumpañy postulantes de las listas, así como en el ejercicio mismo de su acción parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio 3º del Acto Legislativo 02 de 2021.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1000

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1000



ART 11

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado,
acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 11. Corresponde al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos de su competencia las denuncias de actos de violencia contra mujeres en política, que limiten el ejercicio de sus derechos políticos o electorales.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ~~dará traslado a las autoridades competentes cuando conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados por otras autoridades.~~ cuando conozca de hechos de violencia contra mujeres en política que deban ser investigados y sancionados dará traslado a las autoridades competentes.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

23 MAY 2022

2:16 PM



ART 12

C

24 MAY 2023

Handwritten notes in red ink: "3:10w" and "1615" with a circled "0" and a vertical line through it.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 12°** del **Proyecto de Ley 320 de 2022** **Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en articulación con los entes territoriales apoyarán las elecciones de los miembros que conforman las juntas u organizaciones de acción comunal, las organizaciones de acción comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana de las mujeres.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovare@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

ART 22

24 MAY 2023

Handwritten notes in red ink:
1. Jairo
3:40

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 22º** del **Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara - 006 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

Artículo 22. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales o Distritales y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán acompañamiento, y asesoría legal y/o asistencia psicológica, conforme a la disponibilidad de talento humano con que se cuente para tal efecto, en los casos de violación de la presente ley, y de los derechos en ella consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos políticos o electorales de las mujeres víctimas de violencia de género en política.

Del Honorable Congresista,

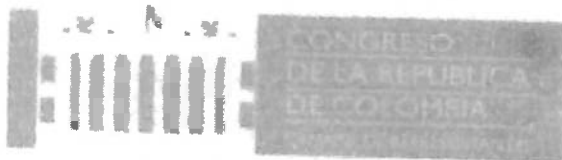

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





GERSEL
PÉREZ
MI REPRESENTANTE

Art 106

X

PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el párrafo del artículo 30 del proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado, de manera que:

Parágrafo: Parágrafo. La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirá sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda. En caso de que en el proceso interno administrativo o disciplinario, se encuentren indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido a la fiscalía general de la Nación o autoridad competente según el caso de manera inmediata

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

Subsecretaría General

Fecha: Mayo 24 / 2023

Hora: 13:06 pm



ART 113

PROPOSICIÓN ADICION

En virtud artículo 113 y 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **ADICIÓN** de un Artículo nuevo en el Capítulo I. Disposiciones Generales del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Principios Rectores. Las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en política deben guiarse conforme a los siguientes principios:

- a) La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género.
- b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política.
- c) La debida diligencia.
- d) La autonomía de las mujeres.
- e) La prevención de la violencia contra las mujeres.
- f) La participación de las mujeres, de los partidos políticos, movimientos políticos y de las organizaciones sociales, incluyendo las organizaciones de derechos humanos.
- g) La centralidad de los derechos de las víctimas.
- h) La transparencia y rendición de cuentas.

Parágrafo. Las políticas que se desarrollen en aplicación de esta ley respetarán y garantizarán a todas las mujeres los derechos reconocidos en la presente ley, y a sus familias y comunidades cuando sean utilizadas como medio de presión para vulnerar los derechos de las mujeres; lo anterior se aplicará sin distinción alguna de raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

23 MAY 2022
Hablemos
4:17pm

JUSTIFICACION: Los Principios Rectores constituyen un mapa para la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados y sus órganos deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares. Estos principios guiarán la actuación, y establecen para sus actores una serie de obligaciones en materia de prevención y sanción de la violencia en la vida política y la promoción de la participación política paritaria y en condiciones de igualdad; además de posibilitar que los ciudadanos puedan exigir su cumplimiento en la práctica.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Programa Nacional de Promoción de la mujer en Política. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, estructurará e implementará un Programa Nacional de Promoción de la Mujer en Política que buscará construir y fortalecer en la sociedad civil el reconocimiento y el valor para la democracia desde un enfoque multicultural y participativo.


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento

23 MAY 2023

Hajbadeh

6:00h

JUSTIFICACIÓN

La participación equitativa de las mujeres en la política y el gobierno es esencial para construir y sostener la democracia. La participación política de las mujeres conduce a beneficios tangibles para la democracia, incluyendo, entre otros, mayor receptividad hacia las necesidades de la ciudadanía, más cooperación entre partidos y etnias y una paz más sostenible.

Por eso, es necesario que estas acciones institucionales puedan complementarse de cara a la sociedad civil, pues es esta la que debe configurar un cambio respecto a la mujer y la política.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 320 de 2022 Cámara – 006 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de Ley N° 095 de 2022 Senado y 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. En el marco de la conmemoración del 25 de noviembre como Día Internacional de la eliminación violencia contra la mujer, el Congreso de la República, dispondrá de un espacio en la sesiones plenarias de cada una de las corporaciones, para escuchar las experiencias, problemáticas y procesos de las mujeres en la vida política.



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento

23 MAY 2023
Hajbder
6:00pm

JUSTIFICACIÓN

La participación equitativa de las mujeres en la política y el gobierno es esencial para construir y sostener la democracia. La participación política de las mujeres conduce a beneficios tangibles para la democracia, incluyendo, entre otros, mayor receptividad hacia las necesidades de la ciudadanía, más cooperación entre partidos y etnias y una paz más sostenible.

Por eso, es necesario que estas acciones institucionales puedan ser un espacio para la construcción de un tejido social que manifieste el papel de la mujer en nuestra vida política.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto De Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 DE 2022 Senado Acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 De 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un artículo nuevo al CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN, Sección, el cual quedará Así:

Artículo Nuevo: Mecanismo especial de protección. En los casos donde se presente violencia contra las mujeres en política de manera sistemática y continua por parte de una agrupación política con derecho a postulación o sus integrantes, la mujer víctima o cualquier persona en ejercicio de su ciudadanía, podrá instaurar el mecanismo especial de protección ante el CNE.

Para que proceda el mecanismo especial de protección, deberá existir plena prueba de la sistematicidad y de la afectación de los derechos políticos de la mujer.

A través del mecanismo especial de protección el CNE asumirá el conocimiento de la investigación, solicitud de medidas de protección, y sanción de la agrupación política o sus integrantes conforme con el artículo 39 de la ley 130 de 1994 o las que resulten pertinentes, así como la imposición de medidas reparadoras y de restablecimiento del derecho político de conformidad con esta ley.

El Consejo Nacional electoral establecerá el procedimiento aplicable para investigar aquellos casos sometidos a su conocimiento bajo el amparo del mecanismo especial de protección en el marco de la normatividad electoral vigente y lo dispuesto en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

24 MAY 2023
1:43P

La consolidación de la democracia en nuestro país depende de la apertura y el fomento de la participación política de las mujeres, asunto que precisa de justicia electoral y fortalecimiento de la institucionalidad para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, lo cual implicaría ampliar las capacidades del organismo electoral para enfrentar y combatir la violencia política contra las mujeres en razón del género, pues, si bien para este propósito es necesario la descripción de conceptos y el establecimiento de medidas como mandato legal para todas las autoridades e instituciones estatales, la intervención de la Autoridad Electoral es trascendental para abordar el problema y evitar que la finalidad y las disposiciones del proyecto de ley se vean vaciadas por la falta de un mecanismo de protección, con su debido procedimiento, que permita proceder de manera inmediata a prevenir o restablecer los derechos de las mujeres que sean violentadas en el ejercicio de la política por su condición de género, en aras también de velar por las plenas garantías en el desarrollo de los procesos electorales, en virtud del marco competencial propio señalado en la Constitución.

En este orden de ideas, la ley debería facultar al Consejo Nacional Electoral para recibir las denuncias de mujeres cuyos derechos políticos sean reducidos, restringidos o suprimidos, activando o instaurando el mecanismo especial de protección con el objetivo de atender inmediata y eficazmente estos casos aplicando a solicitud de parte o de oficio, las medidas cautelares, medidas de protección y medidas de restablecimiento adoptadas en el proyecto de ley, por cuanto las víctimas, más aún en el marco de un proceso electoral, no pueden someterse a la de un proceso que dure meses o años, ya que, una vez acabadas las justas electorales, el perjuicio o el daño ocasionado será consolidado y será improcedente la protección específica de sus derechos a ser elegidas en condiciones de igualdad respecto de sus pares masculinos. Igual situación ocurre con las ciudadanas electas y que se encuentran ejerciendo funciones públicas, teniendo en cuenta que ellas también son víctimas de otras conductas constitutivas de acoso y violencia política. Así, resulta crucial que el proyecto de ley específicamente dirigida a eliminar la violencia política contra las mujeres por motivos del género contenga competencias institucionales e interinstitucionales de acción para evaluar y determinar el procedimiento a través de mecanismos celeres que lleven a la resolución del caso y la conjuración del peligro sometido o daño causado. Es allí donde principalmente el órgano electoral tiene un rol muy importante en el combate y la erradicación de la violencia política por razones de género.

Por tal razón, considerados que los mecanismos o acciones ordinarias son inocuas para prevenir o restituir los derechos electorales de las víctimas de violencia política en razón del género, al no ser lo suficientemente eficaces y expeditos para impedir que este tipo de situaciones incida en la competencia electoral, así como en el libre desarrollo de sus funciones públicas y, en general, del desarrollo de ideas y programas en actividades políticas, en armonía con el derecho previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

Proponemos, entonces, la creación de un "Mecanismo Especial de Protección" mediante el cual, el Consejo Nacional Electoral pueda instruir de forma expedita las denuncias por hechos de violencia política contra las mujeres en razón del género, ya sea candidatas o mujeres electas o en ejercicio de funciones públicas, y se encargue de ordenar las medidas cautelares y de

protección que reconozca necesarias para proteger sus derechos políticos, tal como dictar medidas de restablecimiento de derechos o reparación integral en los casos en que sea procedente, en los términos del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

ART NUEVO

24 MAY 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN, Sección I, del informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley estatutaria número 320 de 2022 Cámara – número 06 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 95 de 2022 senado y número 109 de 2022 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones”

El cual quedará Así:

Artículo Nuevo: Mecanismo especial de protección. En los casos donde se presente violencia contra las mujeres en política de manera sistemática y continua por parte de una agrupación política con derecho a postulación o sus integrantes, la mujer víctima o cualquier persona en ejercicio de su ciudadanía, podrá instaurar el mecanismo especial de protección ante el CNE.

Para que proceda el mecanismo especial de protección, deberá existir plena prueba de la sistematicidad y de la afectación de los derechos políticos de la mujer.

A través del mecanismo especial de protección el CNE asumirá el conocimiento de la investigación, solicitud de medidas de protección, y sanción de la agrupación política o sus integrantes conforme con el artículo 39 de la ley 130 de 1994 o las que resulten pertinentes, así como la imposición de medidas reparadoras y de restablecimiento del derecho político de conformidad con esta ley.

El Consejo Nacional electoral establecerá el procedimiento aplicable para investigar aquellos casos sometidos a su conocimiento bajo el amparo del mecanismo especial de protección en el marco de la normatividad electoral vigente y lo dispuesto en esta Ley.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Justificación:

La consolidación de la democracia en nuestro país depende de la apertura y el fomento de la participación política de las mujeres, asunto que precisa de justicia electoral y fortalecimiento de la institucionalidad para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, lo cual implicaría ampliar las capacidades del organismo electoral para enfrentar y combatir la violencia política contra las mujeres en razón del género, pues, si bien para este propósito es necesario la descripción de conceptos y el establecimiento de medidas como mandato legal para todas las autoridades e instituciones estatales, la intervención de la Autoridad Electoral es trascendental para abordar el problema y evitar que la finalidad y las disposiciones del proyecto de ley se vean vaciadas por la falta de un mecanismo de protección, con su debido procedimiento, que permita proceder de manera inmediata a prevenir o restablecer los derechos de las mujeres que sean violentadas en el ejercicio de la política por su condición de género, en aras también de velar por las plenas garantías en el desarrollo de los procesos electorales, en virtud del marco competencial propio señalado en la Constitución.

En este orden de ideas, la ley debería facultar al Consejo Nacional Electoral para recibir las denuncias de mujeres cuyos derechos políticos sean reducidos, restringidos o suprimidos, activando o instaurando el mecanismo especial de protección con el objetivo de atender inmediata y eficazmente estos casos aplicando a solicitud de parte o de oficio, las medidas cautelares, medidas de protección y medidas de restablecimiento adoptadas en el proyecto de ley, por cuanto las víctimas, más aún en el marco de un proceso electoral, no pueden someterse a la de un proceso que dure meses o años, ya que, una vez acabadas las justas electorales, el perjuicio o el daño ocasionado será consolidado y será improcedente la protección específica de sus derechos a ser elegidas en condiciones de igualdad respecto de sus pares masculinos. Igual situación ocurre con las ciudadanas electas y que se encuentran ejerciendo funciones públicas, teniendo en cuenta que ellas también son víctimas de otras conductas constitutivas de acoso y violencia política.

Así, resulta crucial que el proyecto de ley específicamente dirigida a eliminar la violencia política contra las mujeres por motivos del género contenga competencias institucionales e interinstitucionales de acción para evaluar y determinar el procedimiento a través de mecanismos celeres que lleven a la resolución del caso y la conjuración del peligro sometido o daño causado. Es allí donde principalmente el órgano electoral tiene un rol muy importante en el combate y la erradicación de la violencia política por razones de género.

Por tal razón, considerados que los mecanismos o acciones ordinarias son inocuas para prevenir o restituir los derechos electorales de las víctimas de violencia política en razón del género, al no ser lo suficientemente eficaces y expeditos para impedir que este tipo de situaciones incida en la competencia electoral, así como en el libre desarrollo de sus funciones públicas y, en general, del desarrollo de ideas y programas en actividades políticas, en armonía con el derecho previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

Proponemos, entonces, la creación de un "Mecanismo Especial de Protección" mediante el cual, el Consejo Nacional Electoral pueda instruir de forma expedita las denuncias por hechos de violencia política contra las mujeres en razón del género, ya sea candidatas o mujeres electas o en ejercicio de funciones públicas, y se encargue de ordenar las medidas cautelares y de protección que reconozca necesarias para proteger sus derechos políticos, tal como dictar medidas de

restablecimiento de derechos o reparación integral en los casos en que sea procedente, en los términos del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves a thorough analysis of the situation and the identification of the key issues. Once the problem has been identified, the next step is to develop a plan of action. This plan should outline the steps that need to be taken to address the problem and the resources that will be required. Finally, the plan should be implemented and the progress should be monitored and evaluated.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 320 de 2022 C – N° 006 de 2022 S, acumulado con el Proyecto de Ley N° 095 de 2022 S y N° 109 de 2022 S, "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Plazo para interponer la denuncia y prescripción.

El plazo para interponer la denuncia, de acuerdo con esta ley, se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Cordialmente,



ALFRDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

24 MAY 2023

2:35h

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo a la Sección III "DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS", del Proyecto de Ley N° 320 de 2022 C – N° 006 de 2022 S, acumulado con el Proyecto de Ley N° 095 de 2022 S y N° 109 de 2022 S, "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo nuevo. Sanciones contra una persona integrante de un partido político:

Las sanciones a imponer a una persona afiliada a un partido político que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones de la presente ley son:

- A) Amonestación escrita.
- B) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.
- C) Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.
- D) Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

Las sanciones de suspensión o expulsión solo se impondrán en casos de extrema gravedad.

Cordialmente,



ALFRDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

24 MAY 2023

2:35



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá


Bogotá, 23 de mayo de 2023.

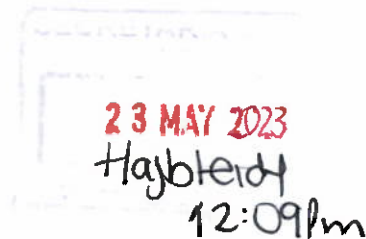
H. Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. Cámara de Representantes

Respetado presidente.

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y como ponente del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones*”, me permito comunicar mi decisión de adherirme a la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, del proyecto en mención, radicada por la H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, en los términos de la proposición con que termina el informe de ponencia.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Señor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Señor

DAVID RICARDO RACERO MAYORGA

Presidente

Cámara de Representantes

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ref: Carta de adhesión ponencia positiva Proyecto de Ley 320 de 2022C- Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Estimados Presidentes y Secretario,

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley 320 de 2022C- Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones, me permito comunicar a la ponencia positiva que fue radicada por las coordinadoras ponentes en días anteriores.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal.

23 MAY 2022

Hajblendy

11:11 am

